

## **PROPUESTA DE COBRO DE CUOTAS DE MEMBRESÍA DE MIEMBROS ASOCIADOS**

### **1. Antecedentes**

Hasta 2014 existían cuatro categorías de miembros en la OLACEFS: (1) Pleno Derecho; (2) Afiliados; (3) Adherentes y, (4) Observadores Permanentes. Esta diferenciación no delineaba claramente las atribuciones y obligaciones de cada categoría, ocasionando confusión.

Para solucionar lo anterior, mediante la Resolución 11/2014/AG, la Asamblea General aprobó las modificaciones normativas que simplificaron la membresía de la Organización -manteniendo sólo las categorías de miembros Plenos y Asociados- e incluyeron un capítulo sobre derechos y obligaciones de cada categoría de miembros.

En esa misma Asamblea, con el objeto de fijar las cuotas de los miembros que no quedaban comprendidos en la nueva categoría “Plenos” y que pertenecían a la OLACEFS, se reconoció el monto de sus cuotas históricas. Así, mediante la Resolución 12/2014/AG, la Asamblea General fijó sus cuotas en:

- **Miembros Afiliados:** US\$2.700
- **Miembros Adherentes:** España US\$3.000 y Portugal US\$1.500
- **Observadores Permanentes:** US\$1.800

En 2014 ingresaron a la Organización 14 nuevos miembros asociados, a los cuales se les fijó su cuota en US\$2.700.

En consideración de lo anterior, la distribución del pago de cuotas para miembros asociados es la siguiente hasta la actualidad:

- 1 miembro asociado paga un monto de US\$3.000;
- 23 miembros asociados pagan una cuota de US\$2.700;
- 2 miembros asociados pagan US\$1.800, y
- 1 miembro asociado para US\$1.500.

Para más información, consultar Anexo 1: MONTO CUOTAS DE MEMBRESÍA DE MIEMBROS ASOCIADOS.

En vista de lo anterior, hasta la fecha no se ha establecido un criterio formal para determinar el monto de la cuota de nuevos miembros asociados.

## **2. Normativa Vigente**

En el artículo 28 de la Carta Constitutiva<sup>1</sup> se establecen los tipos de ingreso de la Organización y en el artículo 29 se establece que los miembros plenos pagarán una cuota de acuerdo con el monto de su presupuesto anual.

Adicionalmente, en el mismo artículo 29 de la Carta Constitutiva y en el artículo 48 del Reglamento de la OLACEFS<sup>2</sup>, se establece que la Asamblea General determinará el monto de las cuotas de los miembros Asociados.

La XXX Asamblea General de la OLACEFS, mediante Resolución 06/2021/AG decidió:

“Aprobar la moción para eximir a la EFS de Italia del pago de la cuota de membresía del año 2021 (Acuerdo 1482/12/2021), y mandar al Consejo Directivo para aprobar una actualización de la Guía de Membresía de la OLACEFS para regular el monto de la cuota de membresía de los miembros asociados, para lo cual, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva deberán presentar una propuesta durante la primera reunión del Consejo Directivo del año 2022, conforme a lo dispuesto por el acuerdo 1483/12/2021 del Consejo Directivo.”

En atención a dicho mandato se presentan distintos criterios para el establecimiento de cuotas de membresía, lo que requiere una modificación al Reglamento de la OLACEFS, de manera que se defina uno en conjunto con la Presidencia, para ser presentado al LXXIII Consejo Directivo.

## **3. Propuesta de la Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva propone fijar el monto de la cuota de acuerdo con lo que se ha definido para los últimos miembros asociados que ingresaron a la OLACEFS, es decir, se les fijó la cuota en US\$2.700, lo que corresponde al 90% de la cuota de nivel 1 de miembros plenos.

---

<sup>1</sup> [https://olacefs.com/wp-content/uploads/2021/03/Carta\\_Constitutiva\\_2015.pdf](https://olacefs.com/wp-content/uploads/2021/03/Carta_Constitutiva_2015.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.olacefs.com/wp-content/uploads/2017/03/09-REGLAMENTO-Olacefs-FINAL.pdf>

Lo anterior, ya que permite por una parte que el monto pagado sea menor a la cuota del nivel más bajo definido para los Miembros Plenos<sup>3</sup> y por otra continuar con el cobro que se ha realizado a los Miembros Asociados de reciente ingreso.

Para operacionalizar esta propuesta se requiere modificar el artículo 48 en el siguiente tenor:

**Redacción actual:**

“Artículo 48: Los otros miembros de OLACEFS deberán hacer aportes ordinarios en los términos definidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, previa opinión conjunta de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.”

**Redacción propuesta:**

“Artículo 48: Los Miembros Asociados deberán hacer aportes ordinarios equivalentes al 90% del monto establecido en el Nivel 1 de las cuotas anuales de los miembros plenos, establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, los que se pagarán una vez al año en los términos del numeral I del artículo 28 de la Carta Constitutiva de la OLACEFS.”

Cabe destacar que con la modificación normativa propuesta, no será necesario realizar cambios en la Guía de Membresía de la OLACEFS.

---

<sup>3</sup> Artículo 47: Una parte de los ingresos que financian el funcionamiento de la Organización, en los términos del artículo 28 de la Carta Constitutiva, provienen de las cuotas anuales ordinarias que los Miembros Plenos se fijan con base en el monto de sus respectivos presupuestos institucionales, según la escala siguiente:

- Nivel 1: hasta un presupuesto ascendente a US\$ 6.000.000, una cuota anual de US\$ 3.000;
- Nivel 2: de US\$ 6.000.001 a US\$ 7.000.000, una cuota anual de US\$ 3.500;
- Nivel 3: de US\$ 7.000.001 a US\$ 8.000.000, una cuota anual de US\$ 4.000;
- Nivel 4: de US\$ 8.000.001 a US\$ 9.000.000, una cuota anual de US\$ 4.500;
- Nivel 5: de US\$ 9.000.001 a US\$ 10.000.000, una cuota anual de US\$ 5.000;
- Nivel 6: de US\$ 10.000.001 a US\$ 15.000.000, una cuota anual de US\$ 6.000;
- Nivel 7: de US\$ 15.000.001 a US\$ 20.000.000, una cuota anual de US\$ 7.000;
- Nivel 8: más de US\$ 20.000.001, una cuota anual de US\$ 8.000.

**ANEXO 1**  
**MONTO CUOTAS DE MEMBRESÍA DE MIEMBROS ASOCIADOS**

<b>N°</b>	<b>MIEMBROS ASOCIADOS</b>	<b>CUOTA</b>
1	Tribunal de Cuentas de España	3.000,00
1	Contraloría General de la República Dominicana	2.700,00
2	Tribunal de Cuentas del Estado de Amazonas	2.700,00
3	Tribunal de Cuentas del Estado del Acre	2.700,00
4	Tribunal de Cuentas del Estado de Bahía	2.700,00
5	Tribunal de Cuentas del Estado de Ceará	2.700,00
6	Tribunal de Cuentas del Distrito Federal	2.700,00
7	Tribunal de Cuentas del Estado de Espirito Santo	2.700,00
8	Tribunal de Cuentas del Estado de Minas Gerais	2.700,00
9	Tribunal de Cuentas del Estado de Pará	2.700,00
10	Tribunal de Cuentas del Estado de Paraná	2.700,00
11	Tribunal de Cuentas de Pernambuco	2.700,00
12	Tribunal de Cuentas de los Municipios del Estado de Bahía	2.700,00
13	Tribunal de Cuentas del Municipio de Río de Janeiro	2.700,00
14	Tribunal de Cuentas del Estado de Rondonia	2.700,00
15	Tribunal de Cuentas del Estado de Río Grande del Norte	2.700,00

<b>16</b>	Tribunal de Cuentas del Estado de Río Grande do Sul	2.700,00
<b>17</b>	Tribunal de Cuentas del Estado de Santa Catarina	2.700,00
<b>18</b>	Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe	2.700,00
<b>19</b>	Tribunal de Cuentas del Estado de Tocantins	2.700,00
<b>20</b>	Tribunal de Cuentas del Estado de Alagoas	2.700,00
<b>21</b>	Contraloría General de Bogotá	2.700,00
<b>22</b>	Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires	2.700,00
<b>23</b>	Contraloría General de Medellín	2.700,00
<b>1</b>	ATRICON – Asociación de Miembros de los Tribunales de Cuentas del Brasil	1.800,00
<b>2</b>	IRB- Instituto Rui Barbosa	1.800,00
<b>1</b>	Tribunal de Cuentas de Portugal	1.500,00
<b>1</b>	Corte dei Conti de Italia	Por definir
<b>2</b>	Auditoría General de la República de Colombia	Por definir